



MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES,
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo			INGRESO ESTIMADO
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026			
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS
			1,059,167,463
1		IMPUESTOS	244,541,851
	11	Impuestos Sobre los Ingresos	13,716
	1	Del Impuesto sobre Diversiones, Video Juegos, y Espectáculos Públicos	13,714
	2	Del Impuesto Sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	1
	3	Del Impuesto a Músicos y Cancioneros Profesionales	1



12	Impuestos Sobre el Patrimonio	176,650,616
	1 Del Impuesto Predial	176,650,616
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	63,425,330
	1 Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	63,425,330
14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	4,452,189
	1 Recargos	4,452,189
	2 Sanciones	0
	3 Gastos de Ejecución	0
	4 Indemnizaciones	0
18	Otros Impuestos	0
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para la Seguridad Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
	1 Recargos	0
	2 Sanciones	0
	3 Gastos de Ejecución	0
	4 Indemnizaciones	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0



DERECHOS			414,195,406
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público			14,876,652
1 De los Derechos de Cooperación por Obras Públicas que realice el Municipio.			499,163
2 Uso de la Vía Pública o de Otros Bienes de Uso Común.			14,377,489
43 Derechos por Prestación de Servicios			398,230,016
1 De los Derechos de Saneamiento Ambiental			223,531,007
2 Servicios de Tránsito			284,079
3 Del Registro Civil			1,586,470
4 De las Licencias para Construcción			18,624,798
5 De las Certificaciones			374,442
6 De los Panteones			97,858
7 Alineamientos de Predios, Constancias del Uso del Suelo, Número Oficial, Medición de Solares del Fundo Legal y Servicios Catastrales			34,332,878
8 De los Derechos por la Inscripción y/o Refrendos al Padrón Fiscal municipal de Unidades Económicas			1
9 De los Derechos por la Inscripción y/o Refrendos al Padrón Fiscal municipal de Unidades Económicas cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas			22,246,220
10 Rastro de inspección sanitaria			0
11 Traslado de animales sacrificados en los rastros			0
12 Depósitos de animales en corrales municipales			0
13 Registro y Búsqueda de Fierros y Señales para Ganado			0
14 Expedición de Certificados de Vecindad, de Residencia y de Morada Conyugal			81,430
15 De los Anuncios			925,081



		16	De los Permisos para Rutas de Autobuses de Pasajeros, Urbanos y Suburbanos	0
		17	Limpieza de Solares Baldíos	0
		18	Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público	32,928,727
		19	Servicios de Inspección y Vigilancia	0
		20	Del servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública	0
		21	Servicios de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	40,324,922
		22	Promoción y Publicidad Turística	0
		23	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	0
		24	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente	5,808,150
		25	De los Servicios en Materia de Protección Civil	17,033,836
		26	De los Servicios que Presta la Unidad de Vinculación	0
		27	De los Servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	50,117
	44	Otros Derechos		691,743
		1	Otros no especificados	691,743
	45	Accesorios de Derechos		396,995
		1	Recargos	327,220
		2	Sanciones	69,775
		3	Gastos de Ejecución	0
		4	Indemnizaciones	0
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0
5		PRODUCTOS		12,507,804
	51	Productos		12,507,804
		1	Bienes Mostrencos	0



	2	De los Mercados y Otros Sitios	4,217,507
	3	Créditos a Favor del Municipio	0
	4	Venta de Objetos Recogidos por los Servicios de Limpia y Transporte	0
	5	Productos diversos	8,290,297
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	23,248,423
	61	Aprovechamientos	2,289,611
	1	Rezagos	0
	2	Multas	2,289,611
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	12,151,986
		De la Venta o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio	12,151,986
	63	Accesorios de Aprovechamientos	8,806,826
		Recargos	114,846
		Sanciones	6,711,679
		Gastos de ejecución	3,419
		Indemnizaciones	0
		Otros aprovechamientos	1,976,882
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0



	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	364,673,979
81		Participaciones	270,968,755
	1	Fondo General de Participaciones	140,646,110
	2	Fondo de Fomento Municipal	35,567,386
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	16,752,018
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,408,495
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	3,481,520
	6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	68,460,885
	7	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	652,341
82		Aportaciones	47,979,287
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	23,926,364



	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	24,052,923
83		Convenios	19,211,196
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	8,102,372
	2	Derecho por el acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas	0
	3	De la expedición de licencias y permisos para conducir	11,108,824
84		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	26,514,741
	1	Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	3,009
	2	Fondo de compensación del ISAN	862,065
	3	Impuesto sobre automóviles nuevos	4,223,534
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	18,905,533
	5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	2,520,600
	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0
85		Fondos Distintos de Aportaciones	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
91		Transferencias y Asignaciones	0
		Del Gobierno Federal	0
		Del Gobierno del Estado	0
93		Subsidios y Subvenciones	0
		Del Gobierno Federal	0
		Del Gobierno del Estado	0
95		Pensiones y Jubilaciones	0
97		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
01		Endeudamiento interno	0
02		Endeudamiento externo	0
03		Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0



ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



ARTÍCULO 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán las Tablas de Valores de Suelo y Construcciones que servirán de Base para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria en el Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 8. Las personas turistas pagarán el aprovechamiento patrimonial a que se refiere el presente artículo por el uso y aprovechamiento de los parques y museos del Municipio de Isla Mujeres.

El aprovechamiento patrimonial se fijará en razón de una vez el valor diario de la UMA y se causará al momento en que la persona turista ingrese al parque o museo del Municipio de Isla Mujeres, y 0.5 el valor diario de la UMA, a los residentes del Estado de Quintana Roo, utilizando las formas autorizadas por la Tesorería Municipal a través de los mecanismos que al efecto emita la Tesorería a través de reglas de carácter general que determinará el mecanismo de recaudación y entero del aprovechamiento referido.

Para los efectos del párrafo anterior los aprovechamientos patrimoniales son los ingresos que percibe el municipio por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

Quedan exentas del pago de la cuota establecida en el presente artículo las personas residentes del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.



ARTÍCULO 9. Por los servicios previstos en el artículo 123 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, los sujetos ya sea por deuda propia o ajena, pagarán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro, la Zona, el Giro o Actividad y la descripción de los inmuebles, de conformidad con el artículo 123-Bis de dicha Ley.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2026, cuando los derechos antes referidos sean cubiertos en una sola emisión por anticipado, cubra todo el año y sea enterado en la Tesorería Municipal, el Ayuntamiento concederá un descuento del 10% del total del importe, siempre y cuando el pago se efectúe del 2 de enero al 31 de marzo de 2026.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:



- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.



V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

CUARTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DR. HUGO ALDAY NIETO,
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL